



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho el amparo de pobreza con radicado Nro. 2022-00369-00. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 21 de junio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **LUISA FERNANDA BLANDÓN GONZÁLEZ**
Radicado: **170014003010-2022-00369-00**
Interlocutorio: **645**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el Despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza formulada por **LUISA FERNANDA BLANDÓN GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.826.057, quien obra en su propio nombre, con el fin adelantar proceso de DIVORCIO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra de FABIÁN FERNANDO GUARANÁN ALTAMAR.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

“AMPARO DE POBREZA. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

A su turno el artículo 152 ibidem, consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.



El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo"

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, en la medida que la solicitante está manifestando bajo juramento que no está en capacidad de sufragar los gastos de su defensa en el presente litigio, sin menoscabo de los recursos necesarios para su congrua subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, es viable darle aceptación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

III. RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **LUISA FERNANDA BLANDÓN GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.826.057, con el fin de obtener representación judicial para presentar demanda de DIVORCIO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL en contra de FABIÁN FERNANDO GUARANÁN ALTAMAR.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **HÉCTOR EDUARDO JURADO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.296.042 y portador de la tarjeta profesional No. 347.245 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que represente a la solicitante como **APODERADO DE OFICIO**, en el proceso que pretende tramitar. Por la secretaría del juzgado, notifíquesele del contenido de esta providencia al designado, por medio de su correo electrónico jlyabogados@gmail.com

Parágrafo: ADVIÉRTASE que, según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, la designación de apoderado de oficio, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 103 del 22 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e79f2ca4e5d00c29962cdf94c9067eac9d6b4ad4b74d44c3d81f64baae6511**

Documento generado en 21/06/2022 11:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>